



00000 3  
CORTE DE  
CUENTAS DE  
LA REPUBLICA



**DIRECCION DE AUDITORIA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD  
DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL  
30 DE ABRIL DE 2015.**

**SAN SALVADOR, 20 DE JUNIO DE 2016.**





## INDICE

CONCEPTO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN .....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	13
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	13
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES...	13
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	13



00000 4  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores:  
Municipalidad de Agua Caliente  
Departamento de Chalatenango  
Período del 1 de enero al 30 de abril de 2015  
Presente.

### 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 207 incisos cuatro y cinco de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Uno, en cumplimiento al Plan Anual Operativo, emitió Orden de Trabajo No. 78/2015 con fecha 06 de noviembre de 2015, mediante la cual se procedió a efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos a la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

### 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los Ingresos, realización de egresos y ejecución de los proyectos por parte de la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

#### Específicos

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
- Verificar la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos efectuados durante el período sujeto de examen.
- Constatar el cumplimiento de la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar que los proyectos ejecutados durante el período de examen, fueran funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por el período del

01 de enero al 30 de abril de 2015, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental y emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso prenumerados y aprobados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
2. Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
3. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
4. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizadas con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
5. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su acuerdo municipal y la documentación de respaldo que justifique las erogaciones.
6. Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por administración o libre gestión y por contrato.
7. Constatamos físicamente y mediante análisis técnico una muestra de proyectos ejecutados, a fin de verificar que estuvieran de conformidad a las especificaciones técnicas.
8. Incluimos la verificación de denuncia relacionada con la ejecución de proyectos, recibida en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, según REF-DPC-365-2015 de fecha 3 de junio de 2015 y DPC-82-2015

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

##### 1. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS

Comprobamos que los expedientes de los proyectos examinados se encuentran incompletos, ya que carecen de documentos que evidencien plenamente los actos realizados durante la ejecución de los mismos, o que no están legalizados. Las inconsistencias determinadas se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE FALTA O SE CUESTIONA
1	Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos Cantón Santa Rosa.	<ul style="list-style-type: none"><li>• El expediente no se encuentra foliado.</li><li>• No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li><li>• No se encuentra la Liquidación No. 3.</li><li>• La orden de compra de combustible no se encuentra firmada por el proveedor.</li><li>• La orden de inicio y el acta de recepción final de la obra no se encuentra firmadas por el Alcalde.</li><li>• Las actas de recepción de materiales de fechas 21/02, 23/03 y 16/04/2015 no se encuentran firmadas por el Alcalde y la última tampoco por el Síndico.</li><li>• La certificación de las actas Nos. 3, 10, 11 y 12 de 2015, no</li></ul>

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE FALTA O SE CUESTIONA
		se encuentran firmadas por el Alcalde y la número 10 tampoco por el Secretario Municipal.
2	Concreto Hidráulico en Calle Caserío Los Nances, Cantón Santa Rosa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentra la liquidación No. 4.</li> <li>No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>Las actas de recepción de materiales de fechas 21/02, 23/03 y 20/04/2015 no se encuentran firmadas por el Alcalde y la última tampoco por el Síndico.</li> <li>La orden de trabajo N° 6 no se encuentra firmada por la Jefe UACI y la No. 4 no fue firmada por el proveedor.</li> <li>La orden de inicio y la certificación de las actas Nos. 3, 5, 10 y 12 de 2015, no se encuentran firmadas por el Alcalde.</li> </ul>
3	Concreteado Hidráulico en Cantón Mal Paso Queserita, Cantón Encumbrado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El expediente no se encuentra foliado</li> <li>No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>No hay orden de inicio.</li> <li>No se encuentran las liquidaciones Nos. 3 y 4;</li> <li>El acta de recepción final de la obra y la certificación de las actas Nos. 7 10 y 12 de 2015 no se encuentran firmadas por el Alcalde.</li> <li>Las actas de recepción de fechas 21/02, 23/03 y 16/04/2015 no se encuentran firmadas por el Alcalde y la segunda ni por el síndico.</li> </ul>
4	Balastado de Calle de Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>No hay orden de inicio, ni acta de recepción final de la obra.</li> <li>No está la liquidación del proyecto.</li> <li>La certificación de las actas Nos. 6, 7, 9 y 10 no se encuentran firmadas por el Alcalde.</li> <li>El Acta de recepción de materiales no se encuentra firmada por el Alcalde ni por el Síndico.</li> <li>No hay fotografías que evidencien la ejecución y la finalización del trabajo realizado.</li> <li>No existen planillas del personal o auxiliar que realizó el balastado.</li> </ul>
5	Balastado de Calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fría.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>No hay orden de inicio, ni acta de recepción final de la obra.</li> <li>La certificación de las actas Nos. 3, 7 y 39 no se encuentran firmadas por el Alcalde.</li> <li>El acta de recepción de materiales no se encuentra suscrita por el Alcalde, Síndico ni el proveedor.</li> <li>No hay fotografías que evidencien la ejecución y la finalización del trabajo realizado.</li> <li>No existen planillas del personal o auxiliar que realizó el balastado.</li> </ul>
6	Balastado de Calle que conduce a Caserío Los Pozos a Caserío Los Hernández de Cantón Ojos de Agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>No hay orden de inicio, ni acta de recepción final de la obra.</li> <li>Las 2 actas de recepción de materiales no se encuentran</li> </ul>



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE FALTA O SE CUESTIONA
		<p>suscritas por el Alcalde, ni síndico y la del 20 de abril ni por el proveedor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La certificación de las actas Nos. 4, 5, 12 y 14 no se encuentran firmadas por el Alcalde.</li> <li>• No hay fotografías que evidencien la ejecución y la finalización del trabajo realizado.</li> <li>• No existen planillas del personal o auxiliar que realizó el balastado.</li> </ul>
7	Balastado de Calle que conduce a Caserío Queserita de Cantón Encumbrado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>• No hay orden de inicio, ni acta de recepción final de la obra.</li> <li>• El Acta de recepción de materiales no se encuentra firmada por el Alcalde ni por el Síndico.</li> <li>• La certificación del acta N° 12 no se encuentran firmadas por el Alcalde.</li> <li>• No existen fotografías que evidencien la ejecución y la finalización del trabajo realizado.</li> <li>• No existen planillas del personal o auxiliar que realizó el balastado.</li> </ul>
8	Balastado de Calle que desde Palo Verde conduce a Caserío El Morrito del Cantón Ojos de Agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>• No hay orden de inicio, ni acta de recepción final de la obra.</li> <li>• La certificación de las actas N° 6 y 7 no se encuentran firmadas por el Alcalde</li> <li>• No existen fotografías que evidencien la ejecución y la finalización del trabajo realizado.</li> <li>• No existen planillas del personal o auxiliar que realizó el balastado.</li> </ul>
9	Balastado de Calle del desvío a Caserío Escamil a Caserío Santa Rosa y de Caserío Santa Rosa a Sector La Junta de Caserío Los Naranjos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe acuerdo de aprobación del proyecto ni de la carpeta técnica</li> <li>• No hay orden de inicio, ni acta de recepción final de la obra</li> <li>• No están las ofertas de materiales presentadas por los proveedores ni de los formuladores de la carpeta técnica</li> <li>• No existe acta de recepción de los materiales adquiridos al proveedor, mediante las Facturas No. 8801 y 12830.</li> <li>• La certificación de las actas Nos. 23, 25 y 39 no se encuentran firmadas por el Alcalde.</li> <li>• No posee fotografías que evidencien la ejecución y la finalización del trabajo realizado,</li> <li>• No existen planillas del personal o auxiliar que realizó el balastado.</li> </ul>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa:

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;...

Art. 82.- Bis La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:...d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;

El Reglamento de la LACAP, establece:

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años...

Art. 58.- El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente...

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Agua Caliente, en sus artículos, establecen:

Art.19.- El Concejo Municipal y las Unidades deben documentar, mantener actualizados y divulgar internamente y cuando sea necesario, las políticas y procedimientos de control, que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno.

Art. 23.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deben cumplir y hacer cumplir los procesos de contrataciones y compras, establecidos en la Ley,...

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dispone: Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de

ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora....



La situación se originó porque la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no conformó ni actualizó los expedientes con la documentación necesaria que sustenten las acciones realizadas en cada uno de los proyectos y el Concejo Municipal por no ejercer los controles necesarios.

Lo anterior trae como consecuencia, que los procesos de formulación y ejecución no estén suficientemente documentados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En notas recibidas el 8 de febrero de 2016, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Concejo Municipal, manifestaron: Dentro de los diferentes Proyectos objeto de esta observación es oportuno mencionar, que los expedientes o carpetas técnicas de los diversos proyectos ejecutados del uno de enero al treinta de abril ambas fechas del corriente año, se encontraban completos al momento de realizar la entrega formal al Concejo Municipal que inicio su período Constitucional del uno de mayo del año dos mil quince hasta la fecha, cuando se realizó la entrega material de los diferentes expedientes de proyectos en el acta de entrega no se hace ninguna observación de los expedientes significando que quedaron en legal forma, algunas situaciones se mantuvieron las cuales no se pudieron evitar por el corto tiempo que teníamos como administración Municipal que en algunos momentos ya que el señor Alcalde Municipal por sus diferentes ocupaciones no firmaba algunas certificaciones de los Acuerdos Municipales, pero si se encuentran firmadas las actas en el libro de Acuerdos Municipales, por cuestiones de tiempo no se logró completar el foliado de cada uno de los expedientes que se encuentran bajo la custodia de la nueva Administración Municipal, dicha información se encuentra en el acta de entrega del Concejo Municipal que fungió durante el periodo del uno de mayo del año dos mil doce al treinta de abril del año dos mil quince al nuevo concejo Municipal que inicio su período Constitucional que inicio el día uno de mayo del año dos mil quince y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil dieciocho, y la restante información se encuentra en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, llevó durante el período del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince, en lo cual se demuestra que se actuó apegado los lineamientos legales.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios y documento presentado, consideramos que la condición se mantiene, debido a que únicamente emite explicaciones, pero no adjunta evidencia que confirme lo expuesto; por otra parte, la copia del acta proporcionada únicamente comprueba que entregaron las carpetas de los proyectos, pero no indican cuantos folios contenían ni qué tipo de documentación estaban agregado a los mismos; además, es de señalar que los acuerdos que se han detallado en la condición, no se encontraron en los expedientes ni tampoco en el Libro de Acuerdos Municipales que mencionan.

00000 7

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

## 2. PROYECTOS SIN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

Comprobamos que no se suscribió Contrato ni se emitió Orden de Compra con los profesionales seleccionados para la elaboración de las carpetas técnicas de los Proyectos que se detallan a continuación:



- a) Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos Cantón Santa Rosa,
- b) Concreto Hidráulico en Calle Caserío Los Nances, Cantón Santa Rosa,
- c) Concreteado Hidráulico en Cantón Mal Paso Queserita, Cantón Encumbrado;
- d) Balastado de Calle de Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado;
- e) Balastado de Calle que Conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fría;
- f) Balastado de calle que conduce a Caserío Los Pozos a Caserío Los Hernández de Cantón Ojos de Agua.
- g) Balastado de Calle que Conduce a Caserío Queserita de Cantón Encumbrado;
- h) Balastado de Calle que desde Palo Verde Conduce a Caserío El Morrito del Cantón Ojos de Agua y
- i) Balastado de Calle del desvío a Caserío Escamil a Caserío Santa Rosa y de Caserío Santa Rosa a Sector La Junta de Caserío Los Naranjos; ni con el profesional que supervisó la obra citada en el literal a).

La LACAP, en sus artículos dispone:

Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.

El Reglamento de la LACAP, en sus artículos establece:

Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

Art. 123.- Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como: a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico; b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales; c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente

relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente;...



La condición se debe a que la Jefa UACI, el Alcalde y el Síndico Municipal, no realizaron las gestiones para suscribir los contratos u órdenes de compra con los profesionales seleccionados.

La falta ocasiona que la Municipalidad, no cuente con los instrumentos legales que permitan proteger los intereses de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En notas recibidas el 8 de febrero de 2016, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, manifestaron: Si se suscribieron los diferentes contratos de prestación de servicios para la elaboración de las diferentes Carpetas Técnicas de los proyectos a) Concreto Hidráulico en caserío Los Naranjos Cantón Santa Rosa; b) Concreto Hidráulico en Calle Caserío Los Naces, Cantón Santa Rosa; e) Concreto Hidráulico en Cantón Mal Paso Quesería, Cantón Encumbrado; d) Balastado de calle de Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado; e) Balastado de calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua fría; f) Balastado de calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua fría g) Balastado de calle que conduce a Caserío Queserita de Cantón Encumbrado; h) Balastado de Calle que desde Palo Verde Conduce a Caserío el Morrito del Cantón Ojos de Agua y i) Balastado de calle del desvió a caserío Escamil a Caserío Santa Rosa y Caserío Santa Rosa a sector La Junta de Caserío Los Naranjos, y también con el profesional que superviso el Proyecto a) Concreto Hidráulico en caserío los Naranjos Cantón Santa Rosa; dichos documentos quedaron en posesión de la nueva Administración Municipal que inicio su período del uno de mayo del año dos mil quince en los cuales se establecen los contratados de cada uno de los proyectos, en donde se establecían las obligaciones tanto de la Municipalidad como también de los profesionales que prestaron sus servicios, hasta el momento no se ha podido acceder a la documentación que posee la municipalidad, pero en su momento se presentarán las pruebas pertinentes, todo esto fue amparado a los diferentes acuerdos Municipales de los cuales presentamos copia de las diferentes actas del Concejo Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al respecto, es importante manifestar que la Administración no presentó copias de las diferentes Actas del Concejo Municipal, tal como lo manifiestan en los escritos. Es de señalar, que entre la documentación que contiene los expedientes de los proyectos que se mencionan en la condición, no se encontró los contratos u órdenes de compras correspondientes. De igual manera recalcar que los acuerdos municipales, no sustituyen los contratos u órdenes de compra, ya que en éstos documentos se establecen las condiciones de los servicios que se contratan y son suscritos por el Alcalde y el profesional seleccionado; por lo tanto y ante la ausencia de la documentación que compruebe lo expuesto por los funcionarios, consideramos que la condición se mantiene.



### 3. DEFICIENCIAS EN LA FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS

Comprobamos que las carpetas de formulación de los proyectos, no incluyeron los elementos necesarios para desarrollarlos de forma adecuada; además, carecen de uno o varios elementos técnicos, según el siguiente detalle:

No.	PROYECTO	DEFICIENCIA ADVERTIDA EN LAS CARPETAS TÉCNICAS ELABORADAS
1.	Balastado Calle Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado	No se evidencia que cuenten con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuesto por partidas</li> <li>• Planos de diseño</li> <li>• Detalles constructivos obras protección (canaleta forjada en el terreno).</li> </ul>
2.	Balastado Calle que conduce a Caserío Los Pozos a Caserío Hernández de Cantón Ojos de Agua	
3.	Balastado Calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fria	
4.	Balastado Calle que conduce a Caserío Queserita de Cantón Encumbrado	
5.	Balastado Calle que Desde Palo Verde conduce a Caserío El Morrito, Cantón Ojos de Agua	
6.	Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos, Cantón Santa Rosa	No se encontró la indicación correspondiente al corte y sello de juntas de dilatación del pavimento, así como tampoco se incluyeron dichas partidas dentro del presupuesto de la obra, parte importante para la vida útil del proyecto.  Falta la especificación técnica correspondiente a la mampostería de piedra.

La LACAP, en sus artículos, establece:

Art. 107.- Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

La causa se debe a que el Concejo Municipal, no estableció los mecanismos de control ni el personal idóneo necesario, para recibir y verificar los trabajos de formulación de los proyectos.



La deficiencia expuso a retrasos en los avances de las obras, lo que implicaría incremento de los costos y acortar la vida útil de los Proyectos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En notas recibidas el 08 de febrero de 2016, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios, manifestaron: La pretensión de nosotros como del Concejo Municipal de la Villa de Agua Caliente y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones siempre fue la contratación de Profesionales que cumplieron los Requisitos para poder participar dentro de los procesos de selección tal como lo establece la LACAP, siempre se mantuvo la idea que los profesionales contratados para la elaboración de las Carpetas Técnicas de cada uno de los proyectos siempre se mantuvieron dentro de los niveles de estándares aceptables, ya que nos daban los lineamientos técnicos para la ejecución de los proyectos; es de tomar en cuenta que tanto como el Concejo Municipal, como la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no somos personas conocedoras de aspectos técnicos y era por dicho motivo que se contrataban los profesionales presuntamente idóneo para ejecutar dichas actividades, lo cual cabe recalcar que como administración Municipal siempre tratamos de cumplir con los procesos administrativos que nos correspondían, en esa parte posiblemente no se tuvo el cuidado de revisar detalladamente los documentos observados y Puntualizados por el desconocimiento Técnico que se tenía por parte de nosotros; esto queda como una experiencia para una posible auditoria posteriormente, ya que es un aspecto que no se valoró en su momento.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios presentados por la Administración, referidos a que no tenían los conocimientos técnicos para valorar los trabajos realizados, se considera que se confirma la condición señalada, ya que Es por esa razón, que la Municipalidad debió contar con los servicios de un profesional que verificara el desarrollo de los trabajos de formulación, que es una de las partes más importantes, puesto que de ésta depende la manera en que se ejecutara el Proyecto, así como también las dificultades que puedan presentarse, logrando así que éstos se vuelvan más eficientes y económicos.

#### **4. EXCESO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PROYECTOS**

Constatamos que en los Proyectos de Concreto Hidráulico ejecutados por administración, se adquirieron materiales en una cuantía mayor a la requerida, por un total que asciende a \$11,201.62; ya que al comparar los datos obtenidos de cada uno de los proyectos, a partir de las cantidades de obra medidas en campo y en función de tablas de materiales rendimiento normalmente aceptadas en el país para evaluación de Proyectos, se establecieron las diferencias siguientes:

00000 9

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



**CONCRETO HIDRAULICO EN CASERIO LOS NARANJOS, CANTON SANTA ROSA**

DESCRIPCION	CANTIDAD S/FACTURAS	CANTIDAD S/AUDITORIA	U	DIFERENCIA	P.U.	SUTOTAL
CEMENTO	1,551.00	1,131.91	BOL	-419.09	\$8.85	(\$3,708.91)
ARENA	110.00	55.66	M3	-54.34	\$16.67	( \$905.63)
GRAVA	80.00	53.59	M3	-26.41	\$41.00	(\$1,082.81)
MATERIAL SELECTO	209.00	0.00	M3	-209.00	\$10.00	(\$2,090.00)
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>(\$7,787.35)</b>

**CONCRETO HIDRAULICO EN CASERIO LOS NANCES, CANTON SANTA ROSA**

DESCRIPCION	CANTIDAD S/FACTURAS	CANTIDAD S/AUDITORIA	U	DIFERENCIA	P.U.	SUTOTAL
CEMENTO	1,144.00	1,097.89	BOL	-46.11	\$8.85	(\$408.07)
ARENA	109.00	56.90	M3	-52.10	\$16.67	(\$868.51)
GRAVA	72.00	54.73	M3	-17.27	\$41.00	(\$708.07)
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>(\$1,984.65)</b>

**CONCRETO HIDRAULICA CASERIO MAL PASO, QUESERITAS, CANTON ENCUMBRADO**

DESCRIPCION	CANTIDAD S/FACTURAS	CANTIDAD S/AUDITORIA	U	DIFERENCIA	P.U.	SUTOTAL
CEMENTO	1,106.00	965.66	BOL	-140.34	\$7.50	(\$1,052.55)
ARENA	66.00	52.55	M3	-13.45	\$15.00	(\$201.75)
GRAVA	57.00	51.74	M3	-5.26	\$33.33	(\$175.32)
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>(\$1,429.62)</b>

El Art 31 del Código Municipal, establece: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;...

El Art. 100 y de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

La condición se debe a que Concejo Municipal, no posee controles de los reportes de gastos por cada uno de los Proyectos; por lo que desconocen el valor total de los costos incurridos

La deficiencia ocasiona disminución de los fondos municipales.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas recibidas el 08 de febrero de 2016, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios, manifestaron: Los proyectos concreto hidráulico en caserío los Naranjos, Cantón Santa Rosa, Concreto Hidráulico en Caserío Los Nances Cantón Santa Rosa y concreto hidráulico en Caserío Mal Paso, Queserita, Cantón Encumbrado, se realizaron en base a lo establecido en las carpetas técnicas correspondientes a cada uno de ellos, bajo las recomendaciones de los supervisores de dichos proyectos, los cuales están contemplados dentro de las bitácoras de cada uno de los proyectos correspondiente y anexada toda la información pertinente dentro de las carpetas técnicas de los proyectos; el cemento comprado fue adquirido según los lineamientos de la Carpeta Técnica, y fue utilizando buscando una mejor proporción o relación de agua y cemento es por ello que posiblemente aparece esta diferencia; la arena por su condición de llevar mucho pomes, provocó utilizar más cemento y limpieza a través de un tamizado o zarandeado provocando disminución el volumen de arena; pero siempre tomando en cuenta las mejores dosis de materiales para que aumentar su durabilidad por el tipo de suelo en donde se ejecutaron los proyectos, lo cual se puede constatar en una visita en campo...lo que recalcan es el por qué se utilizó mayor cantidad de materiales, también manifiestan que no cuestionan la construcción de dichos proyectos si no que fueron ejecutados con la una mala administración de recursos; al momento de realizar las visitas de campo, los Formuladores establecieron los parámetros a seguir mediante la elaboración de las Carpetas Técnicas de los diferentes Proyectos, señalando las cantidades de materiales a utilizar, ya sea por el tipo de suelo en donde se ejecutarían los proyectos y las dosis a utilizar, los Supervisores de los proyectos avalaron también esa condición; es de dicha forma que el Concejo Municipal como la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siguió los lineamientos técnicos para su realización.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados y la documentación remitida por el Supervisor Externo, consideramos que la condición persiste, ya que al verificar las cantidades de obra presentadas por cada uno de los Proyectos, observamos que él ha incluido dentro de la tabla de cálculo de materiales, un porcentaje adicional de desperdicio en todos los materiales, tanto en la partida de pavimento de concreto, como la de suelo cemento y cordón cuneta de concreto. Los cuadros de consumo de materiales dados en el Manual del Constructor, ya incluyen el porcentaje de desperdicio, por lo que, al incluirlo, se estaría considerando un total de 20% en desperdicio, lo cual no es correcto.

Así mismo, se tiene que dentro de la bitácora no se encontró justificación del uso de material de banco de préstamo (tierra blanca) y en la carpeta de formulación se decía se iba a trabajar con el material del lugar. En vista de lo anteriormente descrito, se tiene que las justificaciones dadas no aportan elementos nuevos de juicio y/o evidencia, que permitan desvanecer y/o modificar la observación, por lo que esta se mantiene.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

En el proceso de la auditoría del presente Examen Especial a la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, demostró diligencia y voluntad en superar la mayor parte de observaciones que se hicieron en el transcurso del examen; no obstante, las que forman parte del presente Informe, no fueron superadas.

## 7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el análisis y evaluación al informe de auditoría, emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; no existieron condiciones reportables que pudieran ser incorporadas a nuestro informe de auditoría y con respecto a informes de firmas privadas, no se realizaron en el período auditado.

## 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a recomendaciones de las auditorías anteriores, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de los períodos del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012 y del 01 de mayo del 2012 al 31 de diciembre de 2014, debido a que dichos Informe no las contenían.

## 9. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos a la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal, personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de junio de 2016

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Uno



130



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-022-2016**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos a la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por el período comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince**, en contra de los servidores actuantes: **Santos Nery Tejada**, Alcalde Municipal; **Rafael Alfaro Cisneros**, Síndico Municipal; **Jorge Alberto Chacón Landaverde**, Primer Regidor Propietario; **Jesús Rivera Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Juan Francisco Moreno Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **Esaú Cardoza Murcia**, Cuarto Regidor Propietario; **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciado **Jesús Jeovany Menjívar Rivera**, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Santos Nery Tejada** y los servidores actuantes: **Jorge Alberto Chacón Landaverde**, **Jesús Rivera Rivera**, **Juan Francisco Moreno Pérez**, **Esaú Cardoza Murcia**, **Rafael Alfaro Cisneros** y **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza**.



Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO**, **DOS** y **TRES** y Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en el reparo **CUATRO** contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 26 vto. a 32 fte.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 26 fte., habiendo sido notificado al Fiscal General de la República, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 42 fte. y vto., se encuentra agregado el

escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis del quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 76 a fs. 77 ambos vto., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las catorce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-022-2016**, agregado de fs. 26 vto. a 32 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra; en consecuencia, consta en el presente expediente, los siguientes escritos: a) De fs. 45 fte. a fs. 49 vto., suscrito por los señores: **Jorge Alberto Chacón Landaverde, Jesús Rivera Rivera, Juan Francisco Moreno Pérez, Esaú Cardoza Murcia**; b) De fs. 50 fte. a fs. 55 ambos ftes., por el señor **Rafael Alfaro Cisneros**; c) De fs. 56 fte. a fs. 59 vto., por la señora **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza** y d) De fs. 60 a fs. 65 ambos ftes. y a fs. 76 fte. y vto., suscritos por el Licenciado **Jesús Jeovany Menjívar Rivera**, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Santos Nery Tejada**;
- III. De fs. 76 a fs. 77 ambos vto., en atención a lo solicitado por los servidores actuantes y la documentación presentada, se ordenó realizar **PRUEBA PERICIAL** al **REPARO UNO** (Responsabilidad Administrativa) “EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS”, para determinar si los expedientes de los proyectos detallados en este reparo, se encuentran completos y contienen los documentos que evidencien plenamente los actos realizados durante la ejecución de los mismos; **REPARO DOS** (Responsabilidad Administrativa) “PROYECTO SIN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA”, para determinar si se suscribió Contrato y se emitió Orden de Compra con los profesionales seleccionados para la elaboración de las carpetas técnicas de los Proyectos descritos en el referido reparo; **REPARO TRES** (Responsabilidad Administrativa) “DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS”, a efecto de verificar las Carpetas Técnicas de los Proyectos relacionados en este Reparos, y así establecer si dichas carpetas cuentan con Presupuesto por Partidas, planos de diseño y detalles constructivos obras de protección (canaletas forjadas en el terrero) y **REPARO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “EXCESO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PROYECTOS”, a efecto de determinar si en los Proyectos de Concreto Hidráulico ejecutados por administración, relacionados en este reparo, se adquirieron materiales en una cuantía mayor a la requerida, por un total de **ONCE MIL DOSCIENTOS UN DÓLAR**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



131

CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11,201.62). El Informe Pericial fue desarrollado por el Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, una vez recibido por esta Cámara, se le concedió audiencia a la Fiscal del caso, según auto emitido a las ocho horas del día treinta de marzo de este año, agregado de fs. 115 vto. a fs.116 fte.

IV. De fs. 122 a fs. 123 ambos ftes., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por lo que esta Cámara, tuvo por evacuada la audiencia al Fiscal General de la República y ordenó pronunciar la Sentencia de mérito, según consta de fs. 123 vto. a fs. 124 fte.

### V. ALEGACIONES DE LOS SERVIDORES ACTUANTES:

**REPARO UNO: EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Santos Nery Tejada**, Alcalde Municipal; **Rafael Alfaro Cisneros**, Síndico Municipal; **Jorge Alberto Chacón Landaverde**, Primer Regidor Propietario; **Jesús Rivera Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Juan Francisco Moreno Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **Esaú Cardoza Murcia**, Cuarto Regidor Propietario y **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quienes a través de sus escritos expresaron: *"...Dentro de los diferentes expedientes del Proyecto objeto de este Hallazgo es Oportuno mencionar, que los expedientes o carpetas técnicas de los diversos proyectos ejecutados del uno de enero al treinta de abril ambas fechas del corriente año se encontraban completos al momento de realizar la entrega formal al Concejo Municipal que inicio(sic) su periodo(sic) Constitucional del uno de mayo del año dos mil quince hasta la fecha; cuando se realizó la entrega material de los diferentes expedientes de proyectos en el acta de entrega, no se hace ninguna observación de los expedientes significando que quedaron en legal forma; algunas(sic) documentación no se encontraban firmadas porque el Alcalde Municipal por sus diferentes ocupaciones son firmaba en los momentos oportunos las Certificaciones de los Acuerdos Municipales, pero si se encuentran firmadas las actas en el libro de Actas y Acuerdos Municipales del Concejo Municipal, por cuestiones de tiempo no se logró completar el foliado de cada uno de los expedientes que se encuentran bajo la custodia de la nueva administración municipal, dicho informe se encuentra en el acta de entrega que realizó el Concejo Municipal que fungió durante el periodo del uno de mayo del año dos mil doce al treinta de abril del año dos mil quince al nuevo consejo municipal entrante, y la restante información se encuentra en el Libro de Actas y Acuerdos Municipal que el Concejo Municipal de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, llevó durante el periodo del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince, en lo cual se demuestra que se actuó apegado los lineamientos legales y de buena fe; para probar lo manifestado y en virtud que en este Momento ya no se cuenta*



con la Documentación de Respaldo para ser agregada a este escrito por estar reposando en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal; pedimos que los Jueces efectúen la inspección Personal en los expedientes en referencia y en el libro de Actas y Acuerdos Municipales...". **REPARO DOS: PROYECTO SIN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Santos Nery Tejada**, Alcalde Municipal; **Rafael Alfaro Cisneros**, Síndico Municipal y **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes alegaron: "... Que si suscribieron los diferentes contratos de prestación de servicios para la elaboración de las diferentes carpetas técnicas de los proyectos a) Concreto Hidráulico en caserío Los Naranjos Santa Rosa; b) Concreto Hidráulico en Caserío Los Nances Cantón Santa Rosa; c) Concreto Hidráulico en Cantón Mal Paso Quesería, Cantón Encumbrado; d) Balastado de Calle de Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado; e) Balastado de Calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fría; f) Balastado de Calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fría; g) Balastado de Calle que conduce a Cantón Queserita de Cantón Encumbrado; h) Balastado de Calle que desde Palo Verde conduce a Caserío el Morrito del Cantón Ojos de Agua y i) Balastado de Calle del desvío a Caserío Escamil a Caserío Santa Rosa y de Caserío Santa Rosa a Sector La Junta de Caserío Los Naranjos, y también con el personal que supervisó el Proyecto a) Concreto Hidráulico en caserío Los Naranjos Cantón Santa Rosa; dichos documentos quedaron en posesión de la nueva Administración Municipal que inicio(sic) su Periodo(sic) del uno de mayo del año dos mil quince en los cuales se establecían las Obligaciones tanto de la Municipalidad como también de los profesionales que prestaron sus servicios...". **REPARO TRES: DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Santos Nery Tejada**, Alcalde Municipal; **Rafael Alfaro Cisneros**, Síndico Municipal; **Jorge Alberto Chacón Landaverde**, Primer Regidor Propietario; **Jesús Rivera Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Juan Francisco Moreno Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **Esaú Cardoza Murcia**, Cuarto Regidor Propietario, quienes manifestaron: "La pretensión como parte del Concejo Municipal de la Villa de Agua Caliente y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones que fungió del periodo objeto de la presente auditoría, siempre fue la contratación de Profesionales que cumplieron los Requisitos para poder participar dentro de los procesos de Selección tal como lo establece la LACAP, siempre se mantuvo la idea que los profesionales contratados para la elaboración de Carpetas Técnicas de cada uno de los proyectos siempre se mantuvieron dentro de los niveles de estándares aceptables, ya que nos daban los lineamientos Técnicos para la ejecución de los Proyectos; lo cual cabe recalcar administrativos que nos correspondían; para poder probar lo manifestado y tomando en cuenta que la documentación de respaldo del presente hallazgo se encuentra



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en Posesión de la Alcaldía Municipal para poder ser agregada al presente escrito...

**REPARO CUATRO: EXCESO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PROYECTOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido los señores: **Santos Nery Tejada**, Alcalde Municipal; **Rafael Alfaro Cisneros**, Síndico Municipal; **Jorge Alberto Chacón Landaverde**, Primer Regidor Propietario; **Jesús Rivera Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Juan Francisco Moreno Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **Esau Cardoza Murcia**, Cuarto Regidor Propietario, quienes expusieron: "...Los proyectos concreto hidráulico en caserío Los Naranjos, Cantón Santa Rosa, Concreto Hidráulico en Caserío Los Nances Cantón Santa Rosa y Concreto Hidráulico en Caserío Mal Paso, Queserita, Cantón Encumbrado, se realizaron en base a lo establecido en las Carpetas Técnicas correspondientes a cada uno de ellos, bajo las recomendaciones de los supervisores de dichos proyectos, los cuales están contemplados dentro de las bitácoras de cada uno de los proyectos correspondientes, y anexada toda la información pertinente dentro de las carpetas técnicas de los proyectos; el cemento comprado fue adquirido según los lineamientos de la Carpeta Técnicas, y fue utilizando buscando una mejor proporción o relación de agua cemento, y limpieza a través de un tamizado o zarandeado provocando disminución el volumen de arena; pero siempre tomando en cuenta las mejores dosis de materiales para aumentar su durabilidad tomando en cuenta el tipo de suelo donde se ejecutaron los proyectos, lo cual se puede constatar en una visita de campo. Los auditores lo que recalcaron es porque se utilizó mayor cantidad de materiales; al momento de realizar la visita de campo, los formuladores establecieron los parámetros a seguir mediante la elaboración de las carpetas técnicas de los diferentes proyectos, señalando las cantidades de materiales a utilizar, los supervisores de los proyectos avalaron también esa condición..."



### VI. PRUEBA PERICIAL:

El Informe Pericial fue realizado por el Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, Perito Técnico, conteniendo sustancialmente lo siguiente: "...El día catorce de marzo de los corrientes se procedió a examinar la documentación relacionada a los REPAROS UNO, DOS Y TRES, la cual está constituida por el mismo PLIEGO DE REPAROS, Reporte Técnico Elaborado por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República que realizó la Inspección en la auditoría y expedientes completos en poder de la Municipalidad. Después de examinar la documentación, y en el orden en que se están observando los REPAROS, expreso las consideraciones siguientes: Con Respecto al hallazgo uno EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS, después de examinar la documentación, los resultados fueron los siguientes:...De todas las observaciones hechas a los proyectos anteriormente listados, todas se mantienen a excepción de la "Falta de Acuerdo de Aprobación de Proyecto la Carpeta Técnica", de los cual si había acuerdos en actas, sin embargo la falta de la demás documentación, a mi criterio, mantiene vigente la

observación. Con respecto al hallazgo dos, *PROYECTOS SIN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA*, examiné la documentación, y confirmé que no se realizó el debido proceso de adquisición y contratación de los servicios de formulación de carpetas técnicas, pese a existir acuerdos municipales en el que se autoriza y se ordena la formulación de cada carpeta, la UACI no hizo ni órdenes de compra, ni formalizó contrato alguno para adquirir el servicio de formulación de carpetas técnicas, por lo que a mi juicio, la documentación objeto de peritaje se mantiene...En lo que se refiere al hallazgo tres, *DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS*, informo lo siguiente... Lo anterior anula que el proyecto del numeral 6 "Concreto Hidráulico en caserío Los Naranjos, Cantón Santa Rosa", sea parte del hallazgo tres, con respecto a las demás observaciones hechas a los proyectos de balastado, estas se mantienen a excepción de la "Falta de Presupuesto por partidas" ya que cada carpeta técnica cuenta con su presupuesto dividido por partidas individuales; sin embargo, a mi criterio, las responsabilidades por falta de planos de diseño y detalles constructivos, mantienen la observación en los cinco proyectos de balastado....Con respecto al hallazgo cuatro *EXCESO EN LA AQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PROYECTOS*, expreso las consideraciones siguientes: ... con respecto a cemento, arena, grava y material selecto en los proyectos procedimos a realizar medición de las obras construidas con estos materiales, los cuales **sí se pudo verificar en plenitud todas las obras, ya que éstas sí están visibles y son objetivamente identificables**, dichas obras son: superficie de rodamiento, cordones cuneta, remates, aceras, badenes y túmulos...a mi criterio la municipalidad compró material en exceso por un monto de \$4,417.46..."

#### **VII. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:**

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "...Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objetos del debate. La prueba de peritos es en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica en ese caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencia del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extingue a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



133

en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por el perito técnico en la materia, en relación a los Reparos UNO, DOS y TRES, por Responsabilidad Administrativa, y Reparos CUATRO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial...".

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y el análisis a la prueba pericial, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO "EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS"** (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: Santos Nery Tejada, Rafael Alfaro Cisneros, Jorge Alberto Chacón Landaverde, Jesús Rivera Rivera, Juan Francisco Moreno Pérez, Esaú Cardoza Murcia y Gloria del Carmen Chávez de Cardoza, consistente en que los expedientes de los siguientes proyectos: 1. Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos Cantón Santa Rosa, 2. Concreto Hidráulico en Calle Caserío Los Nances, Cantón Santa Rosa; 3. Concreteado Hidráulico en Cantón Mal Paso Queserita, Cantón Encumbrado. 4. Balastado de Calle de Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado; 5. Balastado de Calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fría; 6. Balastado de Calle que conduce a Caserío Los Pozos a Caserío Los Hernández de Cantón Ojos de Agua; 7. Balastado de Calle que conduce a Caserío Queserita de Cantón Encumbrado; 8. Balastado de Calle que desde Palo Verde conduce a Caserío El Morrito del Cantón Ojos de Agua y 9. Balastado de Calle del desvío a Caserío Escamil a Caserío Santa Rosa y de Caserío Santa Rosa a Sector La Junta de Caserío Los Naranjos, se encuentran incompletos y carecen de documentos que evidencien plenamente los actos realizados durante la ejecución de los mismos. Al respecto, los servidores actuantes alegaron que al momento de realizar la entrega formal al Concejo Municipal que inició su período el uno de mayo del año dos mil quince, en el acta de entrega no fue observada dicha situación, entendiéndose que estos se encontraban completos al momento de recibirlos, por otra parte mencionan que alguna documentación no contenía la firma del Alcalde Municipal, ya que, por sus diferentes ocupaciones no firmaba en los momentos oportunos, pero sí firmo las actas en el libros de Actas y Acuerdos Municipales. De lo alegado, esta Cámara consideró importante contar con la opinión de un perito, que brindara máximas de experiencia respecto al caso, con base a su bagaje en la materia; y es que, la prueba pericial, responde a aquellas máximas de conocimiento en una ciencia, arte u oficio, que, por la naturaleza de la profesión del Juzgador, no le es posible poseerlas, es decir aquel conocimiento acreditado o reconocido con lo que cuenta una persona, necesario para comprender aspectos dentro del proceso, que están fuera del alcance del Administrador de Justicia, sin los cuales resultaría difícil emitir un fallo apegado a derecho y razonable; de tal manera que, esta Cámara ordenó realizar prueba pericial al presente reparo a fin de determinar, si los expedientes observados por los auditores, carecen de documentos que evidencien plenamente los



actos realizados durante la ejecución de los mismos, o que no están legalizados. En ese sentido, el Perito después de haber analizado el acta de entrega del Concejo saliente y los nueve expedientes de los proyectos cuestionados por el equipo de auditoría, concluyó *“De todas las observaciones hechas a los proyectos... todas se mantienen a excepción de la “Falta de Acuerdo de Aprobación del Proyecto y la Carpeta Técnica”, de lo cual, si había acuerdos en actas, sin embargo, la falta de la demás documentación, a mi criterio, mantienen la observación”*. Por su parte la Fiscal del caso, solicita sea tomada en cuenta la opinión del perito, para la presente sentencia. Analizado lo anterior, nos permitimos partir de la omisión cuestionada por los auditores, consistente en nueve proyectos con expedientes incompletos, carentes de documentos que evidencien plenamente los actos realizados durante la ejecución de los mismos, o que no están legalizados, omisión que, según los auditores contravienen lo dispuesto en los Arts. 10 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Arts. 42 y 58 de su Reglamento, normativa que le es aplicable al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud que, la LACAP y su Reglamento, exigen que el Jefe de la UACI debe llevar un expediente del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, el cual debe estar actualizado y foliado, mandato con el que no cumplió la señora **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, ya que al revisar cada uno de los nueve expedientes los auditores encontraron entre otros aspectos, falta de: foliado, orden de inicio, acta de recepción final de la obra, falta de firmas por parte del Alcalde y Síndico en algunos documentos, respectivamente; lo cual fue confirmado por el Perito que realizare el examen técnico; en ese contexto, la Jefa de la UACI, omitió el cumplimiento de las referidas disposiciones legales. Por otra parte, los auditores determinaron en el hallazgo, que dicha omisión también le es atribuible a los señores Miembros del Concejo Municipal, por contravenir lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Agua Caliente, el cual tiene su carácter Legal en el Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que dicha disposición reglamentaria, establece que el Concejo debe cumplir y hacer cumplir los procesos de contrataciones y compras, establecidos en la Ley; además del mismo hallazgo se desglosa que con la referida omisión el Concejo también contravino lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que encuentra su base legal en el Art. 7-A de la Ley de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, porque cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y desarrollado conforme a la Ley para que al finalizar, este pueda liquidarse debidamente; y siendo que varios documentos adolecían de la firma del Alcalde y Síndico y otros no se encontraron en el expediente, se denota para los auditores, la falta de evidencia que legitime el proceso de adquisición y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



134

contratación; situación que fue confirmada por el Perito nombrado por esta Cámara, salvo la falta de Acuerdo de Aprobación del Proyecto y la Carpeta Técnica, que según el profesional, sí encontró los acuerdos en las actas correspondientes. Aunado al criterio de los auditores y a la opinión del perito, los suscritos creemos importante denotar, la importancia de un debido proceso de adquisición y contratación, y es que, la Ley Especial, es decir la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece el proceso que debe realizarse dentro de toda institución estatal, sea esta independiente, autónoma, semiautónoma etc., a efecto garantizar la transparencia, imparcialidad, probidad, libre competencia e igualdad, en la adquisiciones de obras, bienes y servicios, de tal forma que la falta de este, genera incertidumbre, pudiendo vulnerar la seguridad jurídica de la administración y sus administrados. En ese sentido, esta Cámara considera que, existen suficientes elementos probatorios, para determinar que efectivamente, los servidores actuantes incumplieron las disposiciones jurídicas detalladas por los auditores, lo cual se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se Declara la Responsabilidad Administrativa y el pago de multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley. **REPARO DOS “PROYECTO SIN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA” (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: Santos Nery Tejada, Rafael Alfaro Cisneros y Gloria del Carmen Chávez de Cardoza.** Relativo, a que no se suscribió Contrato ni se emitió Orden de Compra con los profesionales seleccionados para la elaboración de las carpetas técnicas de los Proyectos siguientes: Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos Cantón Santa Rosa, Concreto Hidráulico en Calle Caserío Los Nances Cantón Santa Rosa, Concreteado Hidráulico en Cantón Mal Paso Queserita Cantón Encumbrado, Balastado de Calle de Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado, Balastado de Calle que Conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fría, Balastado de calle que conduce a Caserío Los Pozos a Caserío Los Hernández de Cantón Ojos de Agua, Balastado de Calle que Conduce a Caserío Queserita de Cantón Encumbrado, Balastado de Calle que desde Palo Verde Conduce a Caserío El Morrito del Cantón Ojos de Agua y Balastado de Calle del desvío a Caserío Escamil a Caserío Santa Rosa y de Caserío Santa Rosa a Sector La Junta de Caserío Los Naranjos, ni con el profesional que supervisó el proyecto Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos Cantón Santa Rosa. Los servidores actuantes alegaron que, sí se suscribieron los diferentes contratos, por lo que solicitaron se realizara inspección a las carpetas técnicas señaladas por los auditores. En atención a la solicitud de los servidores, los suscritos ordenamos realizar prueba pericial a este reparo, a efecto de determinar si se suscribió Contrato o se emitió Orden de Compra con los profesionales seleccionados para la elaboración de las carpetas técnicas de los mencionados Proyectos. En ese contexto el Perito, quien fuere legalmente nombrado, concluyó: “...examiné la documentación, y confirmé que no se realizó el debido proceso de adquisición y o contratación de los servicios de formulación de



carpetas técnicas, pese a existir acuerdos municipales en el que se autoriza y se ordena la formulación de cada carpeta, la UACI no hizo ni órdenes de compra, ni realizó contrato alguno para adquirir el servicio de formulación de carpetas técnicas, por lo que a mi juicio, la observación objeto de peritaje se mantiene...”. Al respecto, la Representación Fiscal, al igual que en el reparo anterior, opina que esta Cámara debe tomar cuenta el resultado de la pericia, para la sentencia correspondiente. De nuevo nos encontramos bajo el marco de la LACAP, ante una posible vulneración de un proceso de adquisición de servicios, siendo que el contrato u orden de compra, según la referida Ley, es un requisito indispensable para materializar el proceso de adquisición de bienes o servicios, porque estos instrumentos, aseguran el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia pactados entre la administración y el suministrante, la falta de este instrumento pone en desventaja a la administración, ante los posibles incumplimientos del suministrante, porque la forma objetiva para demostrar las especificaciones que debe cumplir el suministrante es a través de uno de esos dos instrumentos; de hecho, el incumplimiento de este requisito indispensable por parte de los servidores cuestionados en este reparo, fuera del pago de una posible multa, pudiera haber generado consecuencias jurídicas graves para la Administración. Por ello, con la prueba pericial recaída sobre este punto, la Cámara estima que efectivamente los servidores generaron una omisión que incumplió la normativa antes referida, existiendo la responsabilidad no solo de parte de la Jefe UACI, sino también del Alcalde y Síndico, porque aunque ellos, se defienden expresando que si acordaron la contratación, fueron los responsables de materializar dicho acto administrativo, el cual según la evidencia nunca fue realizado, afirmamos esto, porque en la diligencia el Perito tuvo bajo su análisis las carpetas técnicas y el acta de entrega al Concejo Gobernante actualmente, y efectivamente no se logra materializar la existencia del Contrato o en su defecto la Orden de Compra, en ese sentido, consideramos que el incumplimiento de las disposiciones jurídicas consignadas en el presente reparo, se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se Declara la Responsabilidad Administrativa, y al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley. **REPARO TRES “DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS” (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: Santos Nery Tejada, Rafael Alfaro Cisneros, Jorge Alberto Chacón Landaverde, Jesús Rivera Rivera, Juan Francisco Moreno Pérez y Esaú Cardoza Murcia. Referente a que, las carpetas de formulación de los proyectos: Balastado Calle Cantón Cerro Grande que conduce al Caserío San Pablo y Caserío Flor Amarilla del Cantón Encumbrado, Balastado Calle que conduce a Caserío Los Pozos a Caserío Hernández de Cantón Ojos de Agua, Balastado Calle que conduce a Caserío Montañita Cantón Agua Fría, Balastado Calle que conduce a Caserío Queserita de Cantón Encumbrado y Balastado Calle que Desde Palo Verde conduce a Caserío El Morrito, Cantón Ojos de Agua, no incluyeron los elementos



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



135

necesarios para desarrollarlos de forma adecuada, tales como: Presupuesto por partidas, Planos de diseño y Detalles constructivos obras protección (canaleta forjada en el terreno); por otra parte, en el Proyecto Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos, Cantón Santa Rosa, no se encontró la indicación correspondiente al corte y sello de juntas de dilatación del pavimento, así como tampoco se incluyeron dichas partidas dentro del presupuesto de la obra, parte importante para la vida útil del proyecto y falta la especificación técnica correspondiente a la mampostería de piedra. Al respecto, los servidores actuantes alegaron que, siempre trataron de cumplir con los procesos administrativos correspondientes y para comprobarlo solicitaron que esta Cámara realizara inspección sobre las carpetas técnicas detalladas anteriormente. Igual que en los dos reparos anteriores, esta Cámara para mejor proveer, tuvo a bien ordenar la práctica de prueba pericial sobre el presente reparo, a efecto de determinar si las carpetas de formulación de los proyectos relacionados en el presente reparo, contaban con: Presupuesto por partidas, Planos de diseño y Detalles constructivos obras protección (canaleta forjada en el terreno); y si en el Proyecto Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos, Cantón Santa Rosa, cuenta con la indicación correspondiente al corte y sello de juntas de dilatación del pavimento, así como si se incluyeron dichas partidas dentro del presupuesto de la obra; en ese sentido, el perito concluyó lo siguiente: **"...Concreto Hidráulico en caserío Los Naranjos, cantón Santa Rosa... Si hay especificación técnica correspondiente al corte y sello de juntas de dilatación del pavimento. No había necesidad de especificación técnica correspondiente a la mampostería de piedra, ya que no hay partida de Mampostería de piedra... con respecto a las demás observaciones hechas a proyectos de balastado, estas se mantienen a excepción de la "Falta de Presupuesto por partidas", ya que cada carpeta técnica cuenta con su presupuesto dividido por partidas individuales..."**. Al respecto, nuevamente la representación fiscal, opina que los suscritos tomemos en cuenta el dictamen técnico para la presente sentencia. Esta Cámara considera que, el Informe de Auditoría por sí, cuenta ya con un valor técnico, que por su carácter científico, sugiere ser un elemento probatorio fehaciente para ser tomado en cuenta por los administradores de justicia en el momento de emitir el fallo correspondiente y el Dictamen Técnico de un profesional, que confirme lo observado en la fase administrativa, agrega al estudio de los hechos, aquel elemento necesario para determinar la existencia del hallazgo; particularmente, el perito estableció que de las cuatro observaciones realizadas por los auditores, se evidencian solo dos de ellas, siendo la falta de planos y detalles constructivos en los cinco proyectos ya mencionados, expresando en su informe que en esos cinco proyectos se constató el Presupuesto por partidas, así como destacó que en el Proyecto Concreto Hidráulico en Caserío Los Naranjos, Cantón Santa Rosa, no era necesaria la mampostería de piedra, lo cual no debió ser observado por los auditores. En consecuencia, los servidores actuantes solo responderán por la falta de Planos de Diseño y Detalles constructivos obras



protección (canaleta forjada en el terreno), omisión que incumplió lo establecido en los Arts. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo cual se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se declara la Responsabilidad Administrativa solamente por los dos aspectos antes mencionados, debiéndose condenar al pago de la multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 107 de la misma Ley. **REPARO CUATRO “EXCESO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PROYECTOS” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Santos Nery Tejada, Rafael Alfaro Cisneros, Jorge Alberto Chacón Landaverde, Jesús Rivera Rivera, Juan Francisco Moreno Pérez y Esaú Cardoza Murcia**. Consistente en que, en los Proyectos de Concreto Hidráulico ejecutados por administración, se adquirieron materiales en una cuantía mayor a la requerida, por un total que asciende a la cantidad de **once mil doscientos un dólar con sesenta y dos centavos (\$11,201.62)**. Al igual que en los dos reparos anteriores, los servidores actuantes, solicitaron inspección sobre los proyectos cuestionados en este reparo, alegando que se realizaron en base a lo establecido en las carpetas técnicas correspondientes. En ese sentido, esta Cámara ordenó realizar prueba pericial sobre dichos proyectos, teniendo como resultado el siguiente Dictamen Técnico: “... **De los resultados obtenidos, a mi criterio la municipalidad compró material en exceso por un monto de \$4,417.46...**”. Del mismo modo que en los reparos anteriores, la representación fiscal opina que se debe tomar en cuenta para la sentencia de mérito el referido dictamen pericial. En este caso, nos encontramos posiblemente, no solo frente a un mero incumplimiento de normas jurídicas, sino también ante un detrimento patrimonial, ocasionado por la compra de materiales en exceso, lo cual en la fase de auditoría fue consignado por la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11,201.62)**, y que por su naturaleza, era indiscutiblemente necesario contar con la opinión de un experto en la materia, que a través de su bagaje técnico, objetivo e imparcial, aportara a los suscritos elementos útiles para emitir una sentencia apegada a derecho y razonable. En este contexto, es necesario advertir la importancia de cumplir con los procedimientos previamente establecidos en la normativa legal y técnica, para la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, ya que el acatamiento de la ley especial, sugiere mayor garantía del desarrollo y su resultado. De ahí que, el Art 31 del Código Municipal, le determina al Concejo, realizar su administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y entre otros aspectos, construir las obras necesarias en forma eficiente y económica; y es el numeral 4 y 5 de este artículo el que fue incumplido, según lo señalado por los auditores, ya que la austeridad, eficiencia, eficacia y economía están relacionados directamente con sus resultados. En el caso que nos ocupa, la verificación técnica del perito indica que el Concejo Municipal, gastó **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4,417.46)**, en la compra de materiales en exceso, es decir que los mismos

136



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tres proyectos observados en el reparo debieron ser contruidos con menor cantidad de material, que la adquirida, aspectos que nos sugiere, señalar la falta de austeridad, eficiencia y eficacia y entre otros aspectos, por lo cual consideramos que, efectivamente los servidores actuantes incumplieron la normativa señalada por los auditores, por lo cual de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declara la Responsabilidad Administrativa y la Patrimonial por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4,417.46)**, debiéndose condenar al pago de la multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley y al del monto patrimonial.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:** I.-CONFIRMASE la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos Uno, Dos, Tres y Cuatro; en consecuencia, CONDENASE al pago de multa, de la forma y cuantía siguiente: a) El veinticinco por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de gestión a los señores: **Santos Nery Tejada**, equivalente a setecientos cincuenta Dólares (\$750.00) y **Rafael Alfaro Cisneros**, por la cantidad de trescientos setenta y tres Dólares con veintidós centavos (\$373.22). b) El quince por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de gestión a la señora: **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza**, equivalente a ciento treinta y dos Dólares con setenta y cinco centavos (\$132.75). c) Un salario mínimo vigente durante el periodo de actuación, equivalente a doscientos cincuenta y un Dólares con setenta centavos (\$251.70), a los señores: **Jorge Alberto Chacón Landaverde, Jesús Rivera Rivera, Juan Francisco Moreno Pérez y Esaú Cardoza Murcia**. II.- DECLÁRESE la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Reparos Cuatro, en consecuencia, de los **ONCE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11,201.62)** señalados, DESVANÉZCASE la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$6,784.16)**, por consiguiente CONDENASE al pago de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4,417.46)**, a los señores: **Santos Nery Tejada, Rafael Alfaro Cisneros, Jorge Alberto Chacón Landaverde, Jesús Rivera Rivera, Juan Francisco Moreno Pérez y Esaú Cardoza Murcia**. III.- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango. IV. **Déjese pendiente** la gestión realizada por los señores: **Santos Nery Tejada, Rafael Alfaro Cisneros, Jorge**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las once horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, la cual consta de fs. 129 a fs. 136 ambos vuelto; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE. -



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.